

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-05-0008-2019**, donde obra el auto No. 160-03-50-01-0008 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual se declara iniciado el trámite administrativo **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA-COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, para las aguas residuales domésticas, generadas en la Trilladora de Café, identificado con matrícula inmobiliaria 011-20510, localizada en el barrio Imántago, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0531 del 05 de noviembre 2019, se declara reunida la información para el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas, generadas en la Trilladora de Café, identificado con matrícula inmobiliaria 011-20510, localizada en el barrio Imántago, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1358 del 5 de noviembre de 2019, se adopta una decisión respecto a la solicitud de permiso de vertimiento, indicándose que el predio no requiere del permiso.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico No. 400-08-02-01-2267 del 29 de agosto de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

Recomendaciones

Se recomienda al área jurídica el archivo del expediente 160-16-51-0008-2019, debido a que en este se decreto que la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Antioquia, COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, no requiere permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) que se generen en las instalaciones de la Trilladora de café, identificado con matricula inmobiliaria No. 011-

MD

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

2

20510, ubicado en el barrio Imantago, del municipio de Cañasgordas, en las coordenadas N: 6°45'32.9" W: 76°01'50.5"

Requerir a la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Antioquia, COPEOCCIDENTE, el inicio del trámite de un nuevo permiso de vertimiento, acorde a lo contemplado en el Decreto 1076 del 2015, para las aguas domésticas (ARD) que se generan en las instalaciones de la Trilladora de café, ubicada en el barrio Imantago, municipio de Cañasgordas, antes del inicio de operaciones de trillado y tostado.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 13 de la Ley 155 de 2019, establece que: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

4

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA-COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente solicitud de Permiso de Vertimiento, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para las aguas residuales generadas en la Trilladora de Café, identificado con matrícula inmobiliaria 011-20510, localizada en el barrio Imántago, municipio de Cañasgordas.

Parágrafo: Indicar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA-COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez constatado jurídicamente lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente actuación, procédase con el archivo definitivo del expediente No. **160-16-51-05-0008-2019**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA-COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		20-01-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

3

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que mediante la resolución No. 200-03-20-01-1358 del 5 de noviembre de 2019, se tomo la decisión de negar el permiso de vertimiento para las instalaciones de la Trilladora de Café, por cuanto las aguas residuales domésticas proceden de tres unidades sanitarias y tres duchas, generados por los empleados que trabajan en la Trilladora de Café, son recolectadas y gestionadas por la empresa ECOPORTATILES BAÑOS S.A.S. la cual dispondrá semestralmente los residuos en la PLANTA SAN FERNANDO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN – E.P.M.

Ahora bien, mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2267 del 29 de agosto de 2022, se logró establecer que las obras de construcción en la trilladora terminaron y actualmente se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual vierte sus aguas a una quebrada cercana, motivo por el cual se debe tramitar el respectivo permiso de vertimiento acorde a lo contemplado en el Decreto 1076 del 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en beneficio de la empresa COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA-COOPEOCCIDENTE, identificada con NIT. 800021698-2, iniciado mediante el auto No. 160-03-50-01-0008 del 12 de agosto de 2019, para las descargas de las aguas residuales domésticas, generadas en la Trilladora de Café, identificado con matrícula inmobiliaria 011-20510, localizada en el barrio Imántago, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.